



PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR

**Expediente:** TEEH-PES-059/2021y su acumulado TEEH-PES-065/2021.

**Denunciante:** Federico Hernández Barros en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

**Denunciados:** Luis Guillermo Castelán Rodríguez y/o Luis Guillermo Castelán, Alicia Pérez, Sergio García Cornejo, María Isabel Alfaro Morales, Francisco Berganza Escorza y José Antonio Hernández Vera.

**Magistrado ponente:** Leodegario Hernández Cortez.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a trece de agosto de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo<sup>2</sup>, dicta sentencia en la que se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas consistentes en la vulneración a los Principios de imparcialidad y neutralidad establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, atribuible a Luis Guillermo Castelán Rodríguez y/o Luis Guillermo Castelán en su calidad de Subdirector de la Preparatoria número 2 incorporada a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo<sup>4</sup>, y el **sobreseimiento** respecto de Sergio García Cornejo, María Isabel Alfaro Morales, Francisco Berganza Escorza y José Antonio Hernández Vera<sup>5</sup> los dos últimos mencionados en su calidad de candidatos a Diputados Locales.

<sup>1</sup> De aquí en adelante todas las fechas en que no se precise el año, corresponden al 2021.

<sup>2</sup> En adelante TEEH, Tribunal Electoral/órgano jurisdiccional/autoridad judicial.

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>4</sup> En adelante UAEH.

<sup>5</sup> En adelante denunciados/ probables infractores.

## **ANTECEDENTES**

### **I. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

**1. Inicio.** El quince de diciembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral local para la renovación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con la aprobación del acuerdo IEEH/CG/361/2020<sup>6</sup>, donde se establece el calendario electoral.

### **II. Actuaciones ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo<sup>7</sup>.**

#### **A) Relativas al expediente TEEH-PES-059/2021.**

**1. Denuncia.** El cinco de junio, Federico Hernández Barros<sup>8</sup> en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional<sup>9</sup>, interpuso Procedimiento Especial Sancionador<sup>10</sup> en contra de los denunciados por conductas que a su consideración violentan el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. Acuerdo de registro, diligencias ordenadas y emplazamiento.** El seis de junio, el Secretario Ejecutivo del Instituto registró la queja con el número de expediente **IEEH/SE/PES/094/2021**, y ordenó realizar una oficialía electoral, respecto de diversos links proporcionados por el denunciante.

---

<sup>6</sup> Consultable en <http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2020/diciembre/15122020/IEEHCG3612020.pdf>

<sup>7</sup> En adelante IEEH/instituto/autoridad administrativa electoral.

<sup>8</sup> En adelante denunciante.

<sup>9</sup> En adelante PRI.

<sup>10</sup> En adelante PES.

Asimismo, se requirió al denunciante señalará el domicilio de los denunciados, dando cumplimiento en fecha diez de junio.

**3. Actas circunstanciadas.** El seis de junio, se tuvo por desahogada la oficialía electoral de las direcciones electrónicas proporcionadas por la parte denunciante.

**4. Admisión de queja.** El día veintiuno de junio, se admitió a trámite la queja y se ordenó emplazar a las partes, sin que se pudiera realizar respecto de los denunciados Alicia Pérez y Sergio García Cornejo, por lo cual se ordenó emplazarlos por medio de estrados.

**5. Audiencia de pruebas y alegatos.** El veintiocho de junio, el Instituto tuvo a los denunciados Luis Guillermo Castelán Rodríguez y/o Luis Guillermo Castelán, María Isabel Alfaro Morales y a José Antonio Hernández Vera, compareciendo con sus escritos de contestación a la denuncia correspondientes; y, asimismo, tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes.

**B) Relativas al expediente TEEH-PES-065/2021.**

**1. Interposición de la Denuncia.** El cinco de junio, el denunciante, interpuso PES en contra de Luis Guillermo Castelán Rodríguez por conductas que violentan el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. Acuerdo de registro, diligencias ordenadas y emplazamiento.** El nueve de junio, el Secretario Ejecutivo del Instituto registró la queja con el número de expediente **IEEH/SE/PES/091/2021**, y ordenó realizar las siguientes diligencias.

- Girar oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que por su conducto requiriera a Facebook para que remitiera información.
- Girar oficio al INE para que informara el domicilio del denunciado.
- Realizar la oficialía electoral
- Requirió al denunciante señalara el domicilio del denunciado.

**3. Actas circunstanciadas.** El nueve de junio, se tuvo por desahogada la oficialía electoral de las direcciones electrónicas proporcionadas por la parte denunciante.

**4. Admisión de queja.** El día catorce de julio, se admite a trámite la queja y se ordena emplazar a las partes.

**5. Audiencia de pruebas y alegatos.** El tres de agosto, se tiene compareciendo por escrito al denunciado Luis Guillermo Castelán Rodríguez y/o Luis Guillermo Castelán, dando contestación a los hechos objeto de denuncia; y resolvió tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes.

### **III. Actuaciones del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.**

**1. Recepción del primer expediente.** El treinta de junio, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el oficio IEEH/SE/DEJ/1368/2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por medio del cual remitió el expediente **IEEH/SE/PES/094/2021**, junto con su **Informe circunstanciado**.

**2. Registro y turno.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta ordenó su registro con el número **TEEH-PES-059/2021**, mismo que turnó a la ponencia del Magistrado Leodegario Hernández Cortez.

**3. Radicación y devolución del expediente al IEEH.** En su oportunidad, el Magistrado Ponente radicó el expediente y, al cerciorarse que no estaba debidamente integrado, fue devuelto a la autoridad electoral administrativa sustanciadora en fecha dos de julio.

**4. Remisión del expediente al TEEH.** El diecisiete de julio, el IEEH, remitió, nuevamente, el expediente a este órgano jurisdiccional mediante el oficio IEEH/SE/DEJ/1411/2021.

**5. Recepción del segundo expediente.** El cuatro de agosto, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el oficio IEEH/SE/DEJ/1444/2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por medio del cual remitió el expediente **IEEH/SE/PES/091/2021**, junto con su **Informe circunstanciado**.

**6. Registro y turno.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta ordenó su registro con el número **TEEH-PES-065/2021**, mismo que turnó a la ponencia del Magistrado Leodegario Hernández Cortez.

**7. Acumulación.** Por acuerdo dictado el cinco de agosto, el Magistrado Instructor ordenó la radicación del segundo expediente y derivado del análisis de los autos que integran los expedientes TEEH-PES-059/2021 y TEEH-PES-065/2021, advirtiéndose que existe conexidad entre ellos, se ordenó su acumulación.

**8. Cierre de instrucción.** De su debida integración, se declaró cerrada la instrucción, motivo por el cual ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral, es competente de

conformidad con los artículos 1,17, 116 fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 24 fracción IV, y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo<sup>11</sup>; 1, fracción V, 2, 319 a 325 y 337 a 342 del Código Electoral del Estado de Hidalgo<sup>12</sup>; 1, 2, y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y, 1 y 17, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 25/2015 sustentada por la Sala Superior<sup>13</sup>.

Lo anterior, en virtud de se trata de un PES, instaurado en contra de los denunciados, por hechos que pudieran constituir **violación al principio de imparcialidad y neutralidad por parte de servidores públicos.**

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo resulta de suma importancia analizar las causales que pudieran actualizarse, de conformidad con los artículos 329 y 330 del Código Electoral, ya sea que se opongan por las partes o que se adviertan oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, pues estas deben analizarse previamente, porque si se configura alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador, por existir un obstáculo para su válida constitución, lo anterior tal como lo establece la tesis de rubro **“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE**

---

<sup>11</sup> En adelante Constitución Local

<sup>12</sup> Código Electoral

<sup>13</sup> **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-** De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”<sup>14</sup>.**

Para tal efecto, resulta importante establecer que la improcedencia es una institución jurídica procesal en la que, al presentarse determinadas circunstancias previstas en la ley aplicable, el órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado jurídicamente para analizar y resolver de fondo la cuestión planteada, lo que da como resultado **el sobreseimiento**.

Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el presente expediente, este Tribunal Electoral considera que debe **decretarse el sobreseimiento del PES con número de expediente TEEH-PES-059/2021, por lo que respecta a Sergio García Cornejo, María Isabel Alfaro Morales, Francisco Berganza Escorza y José Antonio Hernández Vera** al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el Código Electoral en el artículo 330 fracción I, en razón de sobrevenir la causal de improcedencia establecida en el artículo 329 fracción III, del mismo código, lo anterior, sin perjuicio de que se actualice alguna otra.

Conforme al precepto **329 fracción III** del Código Electoral, **la queja o denuncia es improcedente, cuando entre otros motivos los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al código electoral.**

Y como se desprende de las diversas manifestaciones contenidas en el escrito de queja, de la integridad de la lectura se percibe claramente que los hechos que se denuncian es el **acto de campaña** realizado el

---

<sup>14</sup> Tesis I.7o.P.13 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947.

diecisiete de mayo, en el jardín la Floresta, de Tulancingo de Bravo, Hidalgo<sup>15</sup>, y la **difusión de propaganda electoral**, compartida desde el perfil de Facebook registrado a nombre de Luis Guillermo Castelán, actos realizados a favor de los candidatos a diputados locales postulados por la coalición Juntos Haremos Historia en Hidalgo<sup>16</sup>, para contender por el Distrito 11.

Y que ambas conductas se atribuyen a **Luis Guillermo Castelán Rodríguez** quien ocupaba el cargo de subdirector de la preparatoria número dos, incorporada a la UAEH, y que en términos de artículo 134 de la Constitución Federal, se encontraba impedido para realizar dichos actos al ser servidor público, violentando así los principios de imparcialidad y neutralidad y/o por la utilización de recursos públicos.

Como se desprende de lo anterior, el IEEH, **indebidamente dio la calidad de denunciados** a Sergio García Cornejo, María Isabel Alfaro Morales, Francisco Berganza Escorza y José Antonio Hernández Vera, al establecer que advirtió la participación de los antes mencionados, en el acto de campaña llevado a cabo el diecisiete de mayo, en el Jardín Municipal, realizando la aplicación incorrecta del criterio establecido en la Jurisprudencia 17/2011<sup>17</sup>.

Ello es así, pues si bien es cierto, el criterio invocado alude a que si se advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados se debe emplazar a los mismos, también lo es, **que esto será solamente**

---

<sup>15</sup> En adelante el Jardín Municipal.

<sup>16</sup> En adelante JHHH.

<sup>17</sup> **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.**- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.

**cuando los mismos constituyan infracciones a la materia electoral y las conductas sean sancionables.**

Por otra parte, como se desprende del escrito de queja, la conducta de Sergio García Cornejo (Secretario General de MORENA), María Isabel Alfaro Morales (Candidata a Diputada Federal), Francisco Berganza Escorza y José Antonio Hernández Vera (Candidatos a Diputados Locales), fue respecto a su participación en el acto de campaña, realizado el **diecisiete de mayo**, en el jardín Municipal, en donde hicieron uso de la voz para invitar a votar el seis de junio, por quienes conformaban la coalición JHHH.

Maxime que la calidad de los denunciados como candidatos para contender para las diputaciones a nivel local y federal respectivamente, resulta un hecho notorio para este Tribunal Electoral, al encontrarse dichos datos en las paginas oficiales de las autoridades administrativas electorales<sup>18</sup>.

Luego entonces la conducta está amparada por la normativa electoral en su artículo 126, pues son los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, **candidatos**, fórmulas o planillas registradas y sus simpatizantes, **quienes pueden realizar actos de campaña para la obtención del voto, en consecuencia, la conducta realizada por los denunciados como indebidamente se catalogaron por el IEEH, no infringe la norma electoral.**

Bajo dicha perspectiva este Tribunal Electoral concluye que no es posible desprender una infracción directa a la normatividad electoral, lo que da como consecuencia el **sobreseimiento** del presente asunto por

---

<sup>18</sup> [http://ieehidalgo.org.mx/images/documentos\\_banner/INTEGRACIONDEFORMULAS2021.pdf](http://ieehidalgo.org.mx/images/documentos_banner/INTEGRACIONDEFORMULAS2021.pdf)  
<https://computos2021.ine.mx/circunscripcion5/hidalgo/distrito4-tulancingo-de-bravo/votos-candidatura>

cuanto hace a la conducta atribuible a los denunciados Sergio García Cornejo, María Isabel Alfaro Morales, Francisco Berganza Escorza y José Antonio Hernández Vera, en términos de lo que establece el artículo 330 fracción I, relacionado con el artículo 329 fracción III, ambos numerales del Código Electoral.

**TERCERO. Requisitos de la denuncia.** Una vez que el Magistrado ponente, no advierte la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación de los expedientes TEEH-PES-059/2021 y de su acumulado TEEH-PES-065/2021, que nos ocupan, y determinando que se cumplen con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar, si como lo advierte la denunciante, se incurrió en violaciones a la normativa electoral.

**CUARTO. Hechos denunciados.** El denunciante, a través de su escrito de queja estableció en lo medular lo siguiente:

- La existencia de la violación a la prohibición de realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en horario laboral siendo servidor público en funciones y/o utilización de recursos públicos para actos de proselitismo electoral.
- Se debe considerar que el subdirector de la Preparatoria número dos Luis Guillermo Castelán Rodríguez y/o Luis Guillermo Castelán, es servidor público de acuerdo al artículo 1 y 2 de la ley orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Que, en la cuenta de Facebook de Luis Guillermo Castelán, existen publicaciones en las que manifiesta su apoyo a los

candidatos de la coalición JHHH, donde de la propaganda se puede ver el rostro del antes mencionado lo que se visualiza en el vínculo  
[https://www.facebook.com/photo/?fbid=4834690053225236-  
&et=a.155394874488134](https://www.facebook.com/photo/?fbid=4834690053225236-<br/>&et=a.155394874488134) , y el vínculo que acredita la titularidad de la cuenta es <https://www.facebook.com/castelanrodriguez> .

- Que en fecha diecinueve de mayo, se solicitó realizar la certificación de la publicación antes mencionada y de la liga <https://www.facebook.com/tonoHdezVera/videos/296136048828210/> en la cual se visualiza que Luis Guillermo Castelán estando en su horario laboral, en fecha diecisiete de mayo, funge como maestro de ceremonias en un evento de campaña realizado en el jardín Municipal, a las 12:33 horas, junto con los candidatos de la coalición JHHH, y los dirigentes estatales del Partido de Morena Alicia Pérez y Sergio García Cornejo, Isabel Alfaro, Dr. Toño Hernández y Francisco Javier.
- Que de la liga <https://www.facebook.com/TonoHdezVera/videos/296136048828210> de la cuenta de Toño Hernández, se aprecia a Luis Guillermo Castelán Rodríguez, asimismo se observa que es un acto proselitista en la cual se solicita el voto para los candidatos José Antonio Hernández Vera como Diputado Local, María Isabel Alfaro Morales como Diputada Federal y como Diputado por Representación Proporcional Francisco Berganza Escorza.

De lo que precede en líneas anteriores, para este órgano jurisdiccional, resulta evidente que, del escrito de queja del denunciante, obedece al hecho previsto y sancionado por el artículo 337 fracción I y II del Código Electoral.

**QUINTO. Contestación a los hechos denunciados.** Por lo que respecta al denunciado Luis Guillermo Castelán Rodríguez y/o Luis Guillermo Castelán, manifestó en lo medular lo siguiente:

- Que tiene derecho a que se presuma su inocencia y a no autoincriminarse vinculado con el derecho a guardar silencio.
- Menciona que **se separó voluntariamente** del cargo desde el **dos de mayo, reincorporándose** en fecha **ocho de junio**, como se acredita con las documentales emitidas por la Dirección de Administración de Personal de la UAEH, por donde al momento de la conducta que se imputa no tenía la calidad de servidor público.
- Alega la incompetencia del IEEH, para conocer de la queja en razón a que el impacto del hecho denunciado no solo es en el ámbito local, por lo que considera que todos los actos realizados por el instituto deben declararse nulos, y que las pruebas recabadas por el mismo son ilícitas.
- Que se debe realizar el análisis del hecho y de la responsabilidad bajo el principio de presunción de inocencia, que la carga de la prueba la tiene el denunciante.
- Que las probanzas ofertadas por el denunciante consistente en el acta circunstanciada de la Oficialía Electoral generada dentro del expediente IEEH/CDE11/OE/099/2021, así como el acta circunstanciada de la Oficialía Electoral generada dentro del expediente INE/OE/JD/HGO/04/CIR/001/2021, deben

desecharse en razón a que no fueron anexadas al escrito de denuncia.

- Respecto a las pruebas técnicas ofrecidas de los siguientes links:
  1. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=4834690053225236&set=a.155394874488134;>
  2. <https://www.facebook.com/lcastelanrodriguez;>
  3. <https://www.facebook.com/TonoHdezVera/videos/296136048828210;>
  4. [https://www.facebook.com/TonoHdezVera/videos/1784549288372942.](https://www.facebook.com/TonoHdezVera/videos/1784549288372942)

Estos carecen de valor probatorio al no haber sido perfeccionada con la solicitud de realizar la oficialía electoral correspondiente y al no estar concatenados con ningunas otras pruebas, aunado de que con el acta realizada de los vínculos antes mencionados de manera oficiosa por parte del IEEH, no se pudo acreditar la existencia de los videos y publicaciones.

- Por cuanto hace al acta circunstanciada de seis de junio, manifiesta que se certificaron los siguientes vínculos:
  1. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=4834690053225236&set=a.155394874488134;>
  2. <https://www.facebook.com/lcastelanrodriguez;>
  3. [https://uaeh.edu.mx/noticias/3482.](https://uaeh.edu.mx/noticias/3482)

Al no haber manifestación expresa para la realización de las mismas, violando el derecho de contradicción y de defensa, y al no haberse realizado conforme a la ley, por lo tanto no pueden ser valoradas, y que además el último vinculo no es una prueba idónea para acreditar la titularidad de la cuenta de Facebook y

que Luis Guillermo Castelán sea servidor público, considerando que cualquier persona puede sacar una cuenta a nombre de quien guste sin necesidad de acreditar ser la persona de quien se trata.

- Por otro lado, el acta circunstanciada de fecha diecinueve de mayo, que se desprende del perfil de Facebook de Luis Guillermo Castelán en la que se aprecia una imagen en la cual se apoya a la coalición JHHH, de las pruebas ofrecidas por el denunciado se acredita que el mismo no era servidor público en esa fecha por haberse separado de manera voluntaria del cargo el dos de mayo.
- Que se actualiza el efecto corruptor sobre las pruebas, en virtud de que el Instituto realizó diversas conductas fuera del cauce legal, provocando una sugestión para iniciar un PES en contra del denunciado sin haber señalamiento alguno, por lo anterior debe absolverse al denunciado y decretar la invalidez del proceso.
- Respecto a la conducta consiste en el incumplimiento del principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 constitucional, referente a los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sobre el desvió con la finalidad de favorecer a determinado partido o candidato, por lo que se debe acreditar ese uso con la finalidad antes mencionada, lo cual no puede violentar el derecho a la libertad de expresión e incluso a la asociación política.
- El hecho de que, en la cuenta de Facebook a nombre de Luis Guillermo Castelán, existan publicaciones en las cuales manifieste su apoyo de forma indirecta a los candidatos de la coalición JHHH, no configura un tipo sancionador.
- Que debió establecerse en el código electoral, que se entendía por imparcialidad y cuáles eran las conductas sancionables,

porque era necesario que el legislador fuera específico en la conducta tipificada, solicitando se declare inconstitucional el tipo sancionador consistente en la imparcialidad y la totalidad de las disposiciones del código.

- Que no puede existir responsabilidad a ser inexistente la conducta sancionable, además de que es imposible tener una responsabilidad en virtud que no se tenía la calidad de servidor público en el momento en que se realizaron los hechos.
- Que ya existe un PES pendiente de resolver bajo el número TEEH-PES/059/2021, mismo que se encuentra en este órgano jurisdiccional, en el que existe identidad en el quejoso, en el denunciado y en los hechos.

#### **SEXTO. Pruebas.**

Al **denunciante** en la audiencia de pruebas y alegatos le fueron admitidas las siguientes:

1. **Documental Pública.** Consistente en el Acta Circunstanciada de la oficialía de fecha seis de junio.
2. **Documental Pública.** Consistente en el Acta Circunstanciada de la oficialía electoral realizada dentro del expediente IEEH/CDE11/OE/099/2021.
3. **Documental Pública.** Consistente en el Acta Circunstanciada de la oficialía electoral realizada dentro del expediente INE/OE/JD/HGO/04/CIR/001/2021.
4. **La técnica.** Consistente en la certificación de las siguientes direcciones:  
1) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=4834690053225236&set=a.155394874488134;>

2) <https://www.facebook.com/lcastelanrodriguez>;

3) <https://www.facebook.com/TonoHdezVera/videos/296136048828210>.

5. **La instrumental de actuaciones:** Consistente en todo lo que beneficie al actor.
6. **La presuncional legal y humana:** Consistente en todo lo que beneficie al actor.

Pruebas ofrecidas por el **denunciado Luis Guillermo Castelán Rodríguez**.

1. **Documental Pública.** Consistente en la baja del seguro de fecha dos de mayo, a nombre de Luis Guillermo Castelán Rodríguez, sellada por la Dirección de Administración de personal de la UAEH.
2. **Documental Pública.** Consistente en la relación de movimientos operados de fecha nueve de mayo, a nombre de Luis Guillermo Castelán Rodríguez, sellada por la Dirección de Administración de personal de la UAEH.
3. **Documental Pública.** Consistente en el oficio DAP/AC/1247/2021, de fecha treinta de junio, suscrito y firmado por la L.C. Karen Flores Rubio en su calidad de Directora de Administración de Personal de la UAEH.
4. **Documental Pública.** Consistente en el oficio DAP/AC/1194/2021, de fecha treinta de junio, suscrito y firmado por la L.C. Karen Flores Rubio en su calidad de Directora de Administración de Personal de la UAEH.
5. **Documental Pública.** Consistente en el expediente TEEH-PES-059/2021, mismo que se encuentra en este órgano jurisdiccional.

Pruebas recabadas por el **IEEH**.

1. **Documental Pública.** Consistente en Acta Circunstanciada de la oficialía electoral de fecha seis de junio.
2. **Documental Pública.** Consistente en Acta Circunstanciada que se instrumenta en atención al punto QUINTO del acuerdo de radicación de fecha seis de junio, dentro del expediente IEEH/SE/PES/094/2021, consistente en el acta circunstanciada que se instrumenta en atención a lo ordenado en el punto CUARTO del acuerdo dictado dentro del expediente IEEH/CDE11/OE/099/2021, de fecha diecinueve de mayo.
3. **Documental Pública.** Consistente en las copias certificadas del formato 2, de solicitud individual de registro y aceptación de candidatura por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2020-2021, del C. José Antonio Hernández Vera.
4. **Documental Privada.** Consistente en el escrito de cumplimiento suscrito y firmado por el C. Federico Hernández Barros, de fecha diez de junio.
5. **Documental Pública.** Consistente en las copias certificadas del formato seis, de solicitud individual de registro y aceptación de candidatura por el principio de representación proporcional relativa al proceso electoral local 2020-2021, del C. Francisco Javier Berganza Escorza.
6. **Documental Pública.** Consistente en el oficio número INE/JLE/HGO/VS/1177/2021, suscrito y firmado por el Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Hidalgo, en el que proporciona el domicilio de la denunciada María Isabel Alfaro Morales.
7. **Documental Pública.** Consistente en el oficio, suscrito y firmado por el Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Hidalgo, en el que proporciona el domicilio del denunciado.

8. **Documental Pública.** Consistente en el oficio de respuesta suscrito y firmado por el Mtro. Rafael Hernández Hernández, Apoderado Legal de la UAEH.
9. **Documental Pública.** Consistente en el Acta Circunstanciada de fecha nueve de junio.
10. **Documental Pública.** Consistente en el oficio dirigido a Facebook Inc.
11. **Documental Privada.** Consistente en el oficio de respuesta signado por la persona moral Facebook Inc.

Otorgando a las pruebas consistentes en documentales privadas, valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 323 fracción II, III, V, VI y 324 tercer párrafo, del Código Electoral, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio.

Y respecto de las probanzas consistentes en las Documentales Públicas en términos de los que disponen los artículos 323 fracción I y 324 segundo párrafo, del Código Electoral, tienen pleno valor probatorio; sin perjuicio de la eficacia probatoria que al momento de emitirse la resolución respectiva pueda alcanzar al concatenarse con demás elementos que obren en el expediente.

#### **SEPTIMO. Fijación de la materia del procedimiento.**

- Determinar la existencia del hecho realizado el **diecisiete de mayo**, en el jardín Municipal, y si el mismo transgredió el artículo 134 de la Constitución Federal, por parte del denunciado Luis Guillermo Castelán Rodríguez, al realizar actos de campaña a favor de los candidatos de la coalición JHHH.
- Asimismo, se analizará la existencia de la publicación en la que supuestamente se realiza difusión de propaganda electoral a

favor de la coalición JHHH, realizada dentro de la red social de Facebook, posteada por el perfil registrado a nombre de Luis Guillermo Castelán, y que presumiblemente corresponde al denunciado.

- Debiendo determinar en ambas conductas si el probable infractor tenía la calidad de servidor público y si esto es un impedimento para realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral.

**OCTAVO. Metodología y estudio de fondo.** Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio de fondo en el siguiente orden:

**A)** Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

**B)** En caso de encontrarse demostrado el hecho motivo de la denuncia, se analizará si los mismos constituyen una violación a la normatividad electoral.

**C)** Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de los probables infractores.

**D)** En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

En el referido contexto, se procede al análisis del presente asunto, de acuerdo a la metodología establecida.

**A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.**

El análisis del presente asunto, se realizará atendiendo a lo preceptuado por el artículo 324 del Código Electoral, **basándonos en las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia**; así como a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba.

El primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia.

Por su parte, el **principio de adquisición procesal** consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba, que debe ser valorada en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

Es así como del estudio realizado a las constancias que obran en autos, en relación a los hechos denunciados, el seis de junio, se llevó acabo la Oficialía electoral realizada por el IEEH, de los links que a continuación se enlistan y de la cual se desprende la siguiente información:

1. "<https://www.facebook.com/photo/?fbid=4834690053225236&set=a.155394874488134> dirección a la que, al ingresar, nos permite observar el contenido que se muestra a continuación:

*(Insertan imagen)*

*Una publicación realizada dentro de la red social denominada Facebook, aparentemente postada por el perfil registrado a nombre de "Luis Guillermo Castelán" en fecha 19 de mayo de la presente anualidad, en la que se puede apreciar una imagen de una persona del género masculino, quien se acompaña de dos*

*personas, mismas que al parecer pertenecen al género femenino, además, se puede apreciar en la parte superior izquierda tres logotipos con las siguientes leyendas "Juntos hacemos historia" "MORENA ESPERANZA DE MÉXICO" "PT" "VERDE". De igual manera en la parte superior derecha, podemos apreciar una especie de círculo con la leyenda "Isabel Alfaro Candidata diputada federal distrito 04 Tulancingo". Siendo esto todo lo que se logra apreciar dentro de la publicación en comentario".*

Cabe mencionar que el mismo link fue analizado dentro de la oficialía electoral contenida en el acta circunstanciada INE/OE/JD/HGO/04/CIR/001/2021, de fecha veintiuno de mayo, apreciándose las siguientes circunstancias:

*"FOTO 2. LUIS GUILLERMO CASTELAN RODRIGUEZ Y/O LUIS GUILLERMO CASTELAN, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA PREPARATORIA NÚMERO 2 UAEH.*

*Página personal de LUIS GUILLERMO CASTELAN RODRIGUEZ, donde aparece en una cuenta de Facebook con el nombre Luis Guillermo Castelán con la siguiente dirección:  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=4834690053225236&set=a.155394874488134>*

*Entrando a link, se percibe la siguiente imagen:*

*(Insertan imagen)*

*Descripción de acuerdo con la imagen, se observa lo siguiente: En la parte superior derecha se encuentra un círculo de una foto, seguido de una leyenda en negritas, inmediatamente debajo una leyenda en tonos de grises; más abajo del mismo lado derecho se aprecian dos círculos, uno de color azul y otro rojo; y debajo tres apartados. Al centro de la página se puede una imagen dentro de un cuadro, en la parte izquierda, dentro de un recuadro blanco se aprecia la leyenda: JUNTOS HAREMOS HISTORIA; seguida de los emblemas de; morena, PT Y VERDE; y debajo La esperanza de México. A la derecha se aprecia dentro de un semicírculo color vino en letras blancas: ISABEL ALFARO, en el siguiente renglón CANDIDATA DIPUTADA FEDERAL y debajo DISTRITO 04 TULANCINGO. Al centro se ha precia la foto de un hombre y dos mujeres que se encuentran en la parte inferior derecha. Debajo de la foto, se puede apreciar una leyenda, en letras negritas; al renglón siguiente una fila con dos apartados consistentes en dos rectángulos, al lado izquierdo de color azul y al lado derecho de color verde".*

2. "<https://www.facebook.com/lcastelanrodriguez>, dirección a la que, al ingresar, nos permite observar el contenido que se muestra a continuación:

(Insertan imagen)

*El que pareciera ser un perfil registrado dentro de la red social denominada Facebook, mismo que se encuentra registrado a nombre de "Luis Guillermo Castelán" y en cuya imagen de perfil cuenta con la fotografía de una persona del género masculino, que se acompaña de otras dos personas, una perteneciente al género masculino y una más al femenino, quienes se aprecian más pequeños. De igual manera, se pueden apreciar las siguientes leyendas "Isabel Alfaro, Toño Hernández" "Vota Morena Tulancingo". Como imagen de portada podemos observar una mano en un fondo negro. En cuanto hace al apartado de información se aprecia lo siguiente: "Empleo, no hay lugares de trabajo para mostrar" "Universidad, no hay escuelas para mostrar" "Escuela Secundaria, No hay escuelas para mostrar". Siendo esto todo lo que se puede apreciar".*

El link en mención fue objeto de certificación en las oficialías contenidas tanto en el acta circunstanciada instrumentada por el Consejo Distrital 11, que corresponde a Tulancingo de Bravo, Hidalgo, dentro del expediente IEEH/CDE11/OE/099/202, de fecha diecinueve de mayo, en la que solo se observa **"Esta página no está disponible"**, Asimismo fue certificada en la oficialía electoral contenida en el acta circunstanciada INE/OE/JD/HGO/04/CIR/001/2021, de fecha veintiuno de mayo, en la que se aprecia una imagen en la que se observa lo siguiente:

*"FOTO 1. LUIS GUILLERMO CASTELAN RODRIGUEZ Y/O LUIS GUILLERMO CASTELAN, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA PREPARATORIA NÚMERO 2 UAEH.*

*Página personal de LUIS GUILLERMO CASTELAN RODRIGUEZ, donde aparece en una cuenta de Facebook con el nombre Luis Guillermo Castelán con la siguiente dirección*

*<https://www.facebook.com/lcastelanrodriguez>*

*Entrando al link, se percibe la siguiente imagen (...)*

*Descripción de acuerdo con la imagen, se observa lo siguiente: En la parte superior izquierda aparece una frase con letras azules que dice: Facebook. Del lado superior derecho se encuentran dos*

*recuadros en blanco; en seguida aparece un recuadro azul y por último una leyenda en letras azules. Al centro de la página se puede ver la imagen de una mano con fondo negro y al centro de esa imagen un círculo, donde se aprecia la foto de un hombre y de dos mujeres. Debajo de la foto, se puede apreciar una leyenda en letras negritas con la leyenda: Luis Guillermo Castelán.*

**3.** “ <https://uaeh.edu.mx/noticias/3482>, dirección a la que, al ingresar, nos permite observar el contenido que se muestra a continuación:

*(Insertan imagen)*

*Una página dentro de la web, misma que se encuentra registrada o que al parecer pertenece a la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO" en la que se aprecia una especie de apartado con la siguiente leyenda "Designa Rector Secretarios Académicos y Subdirectores de ICAP, IA y Prepa 2". De igual manera se pueden apreciar tres fotografías en las que se puede apreciar a un grupo de aproximadamente veinte personas, quienes se encuentran en un espacio cerrado, al parecer una especie de auditorio o salón y que además se acompaña de la siguiente información: "Dirección de Comunicación Social, 07/Agosto/2017 Boletín Electrónico Informativo No. 451, "De acuerdo con el Estatuto General de la UAEH.*

*Pachuca de Soto, Hidalgo. - El rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), Adolfo Pontigo Loyola, tomó protesta a secretarios académicos, subdirectores administrativos, jefes de área académica y coordinadores de licenciatura de los Institutos de Ciencias Agropecuarias (ICAP), Artes (IA), así como de la Escuela Preparatoria Número 2, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General de esta casa de estudios.*

*Durante la visita a esas tres unidades educativas, Adolfo Pontigo hizo un llamado a los nuevos directivos para que se comprometían a ejecutar de la mejor manera sus encomiendas, con la intención de fortalecer aún más la formación de los universitarios. "Espero que con sus acciones den testimonio de los valores que deben proliferar en la comunidad universitaria: honestidad, respeto, compromiso, lealtad, justicia y solidaridad", manifestó:*

*Asimismo, aprovechó la oportunidad para dar la bienvenida al semestre julio-diciembre 2017 y recalcó que estar presente en cada uno de los planteles, significa cumplir con un pacto estipulado al inicio de su periodo, de demostrar que es un rector cercano la gente, a principalmente con los alumnos.*

*Antes de culminar las ceremonias protocolarias de nombramiento, el rector de la UAEH entregó un paquete con los símbolos históricos de identidad de esta casa de estudios, el cual, por medio de papelería oficial, refuerza la imagen de la institución.*

*En estas ceremonias, Adolfo Pontigo Loyola nombró como secretario académico de ICAP a Jesús Franco Fernández, y como subdirectora administrativa, a Dalia Érika Islas Pérez. Igualmente,*

*designó como jefe del Área Académica en Ciencias Agrícolas y Forestales a Oscar Arce Cervantes; a Rafael Campos Montiel, de Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería en Alimentos, y a Oscar Enrique del Razo Rodríguez, de Medicina Veterinaria y Zootecnia. En la Preparatoria 2 asignó a Rafael Germán Cortés Borbolla el cargo de secretario académico, y a Luis Guillermo Castelán Rodríguez, el de subdirector administrativo.*

*En tanto, en el Instituto de Artes, el rector Pontigo Loyola tomó protesta como secretario académico a Mario Maldonado Reyes y como subdirector a Miguel Chávez Sierra, al tiempo que nombró coordinadora de la licenciatura en Danza a Rosa Guadalupe Gómez Pinto; de Artes Visuales, a Dania Santos Ramírez; a Jesús Islas Ambriz, como coordinador del programa académico de Teatro, y de Música, a Raúl Cortés Cervantes.*

*En su oportunidad, Miguel Ángel Miguez Escorcía, director de ICAP, destacó que en la UAEH se desarrolla trabajo en conjunto para alcanzar nuevos objetivos y que, en esta oportunidad, se trata de "labor decidida y comprometida de mujeres y hombres que inician una etapa, parte de un nuevo proyecto claro y establecido".*

*Marco Antonio Romero Castillo, titular de la Preparatoria 2, agradeció al rector su presencia e indicó que es él con quien trabajará mano a mano para lograr las metas establecidas. Además, se mostró seguro de que, al trabajar juntos, autoridades, alumnos, padres de familia, cátedráticos personal administrativo, podrán mejorar aún más la escuela a su cargo.*

*Por último, Erika Villanueva Concha, directora del IA, agradeció la labor de los coordinadores de los programas educativos salientes y puntualizó que en últimas fechas, los miembros del Instituto han hecho las cosas bien, sin embargo, se requiere crecer para superar nuevos retos. Al acto protocolario de toma de protesta acompañaron al rector Lidia García Anaya, secretaria general del Sindicato de Personal Académico (SPAUAEH); Jaime Galindo Jiménez, dirigente del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados (SUTEUAEH); Jorge Mayorga Olvera, presidente del Consejo Estudiantil Universitario (CEUEH), así como representantes de sociedad de alumnos. Siendo esto todo lo que se puede apreciar se procede a la verificación de la siguiente dirección electrónica".*

**4. “**

*<https://www.facebook.com/TonoHdezVera/videos/296136048828210>, dirección a la que, al ingresar, nos permite observar el contenido que se muestra a continuación:*

*(Insertan imagen)*

*Se observa la que aparentemente es la página de inicio de Facebook, en la que se puede apreciar un recuadro con la leyenda "Debes iniciar sesión para continuar" "Iniciar Sesión en Facebook" "Correo electrónico o teléfono" "Contraseña" "Iniciar Sesión"*

*"¿Olvidaste tu cuenta? "Crear una cuenta nueva". Siendo esto todo lo que se puede apreciar".*

Cabe mencionar que el mismo link fue analizado dentro de la oficialía electoral contenida en el acta circunstanciada de fecha diecinueve de mayo, dentro del expediente IEEH/CDE11/OE/099/2021, apreciándose lo siguiente:

*(Insertan imagen)*

*"En esta imagen observa página red social que en su lado izquierdo ofrece menú opciones para visualizar como: "Inicio", "Programas", "Videos "Tu lista", Últimos videos", "videos guardados", Español, English (US) Português (Brasil) Français (France) °Deutsch ° Italiano °Privacidad °Condiciones °Publicidad °Opciones anuncios ° Cookies. Facebook ©2021" lado derecho aprecia una imagen con aproximadamente 20 a 30 usando prendas de color vino con banderillas que presentan colores rojo, amarillo y blanco, con varias letras en ella como la "P" la "T" la "M" la "O" la "R" la "E", la "M" la "A", al frente estas personas en un semicírculo se aprecian personas que hablan turnos con un micrófono. La persona que hace presentación de estas personas al minuto 40 cede micrófono quien presenta como presidenta estatal escuchando Alicia Pérez iniciando su intervención y a lo que se escucha al segundo 43 con "Lo importante con ustedes siempre y caminando con Isabel con Toño, con Francisco y Sergio todos ustedes como no amos estar entusiasmados este de junio invitar a la ciudadanía a Tulancingo a que temprano sea la victoria para esta coalición juntos haremos historia también vamos bien compañeros debemos reforzar y empezar a cuidar a aquellos que están pidiendo todo, regalando la despensa". Inaudible desde 1 minuto 12 al minuto 2 con 04 segundos. ahí se escuchan aplausos, silbidos la persona que hace la presentación cede el uso a quien dice es el secretario general Sergio Gracia Conejo inicia a hablar a los 2 minutos con 28 segundos a lo que es inaudible hasta el minuto 2 con 37 segundos a lo que se escucha dice y también decirles compañeros que seguimos organizándonos para atender esta elección el 6 de junio y que salgamos a ganar temprano muchas felicidades a todos y que viva morena", las demás personas vitorean. La persona que presenta cede el micrófono a quien dice es "Isabel Alfaro quien empieza a hablar al minuto 3 con 11 segundo iniciando a lo que se escucha "muchas gracias amigos buenas tardes muchísimas gracias por caminar con nosotros por nuestro bello centro de Tulancingo a nuestro paso escuchamos mucha gente que tocaba el claxon y que nos pedía una gorra o que nos decía que quería caminar con nosotros decirles que aquí estamos que necesitamos estar unidos, como dice nuestra presidenta están ya comprando el voto abusando de las necesidades de nuestra gente pero eso no lo vamos a permitir esa democracia limosnera tenemos que acabar con ella nos costó mucho trabajo lograr ser un país libre y soberano no podemos permitir que alguien venga a comprar nuestro voto hay*

*que salir a luchar por el haciendo un cambio pacífico y dándole este 6 de junio desde temprano dando el voto de todos y cada uno de nosotros nunca más nos volverán a robar nuestra democracia salgamos todos juntos este 6 de junio a votar llevemos a nuestra familia a nuestros amigos vecinos sigamos con esta transformación y defendemos la esperanza de México, muchas gracias a todos", la gente vitorea estas palabras La persona que presenta cede el micrófono a quien dice es el "Dr. Tono Hernández iniciando a lo que se escucha 'Gracias a todas y a todos este equipo de trabajo me hace sentir más orgulloso este equipo de trabajo de mujeres y jóvenes valientes que no reciben ningún sueldo que están aquí por voluntad propia operadores políticos que nacieron hace muchos años con ya saben quién operadores operadoras políticas que todos los días con suela sudor y mucho corazón trabajan para lograr esta cuarta transformación yo les agradezco a todas a todos hoy solo estamos aquí el equipo de trabajo pero detrás de ustedes de tras de cada familia de cada persona que saludamos en las calles hay miles de tulancinguense que queremos un cambio pero un cambio verdadero y hoy somos 4 partidos 4 instituciones que nos hemos organizado y que estamos trabajando para lograr en hidalgo la transformación el futuro de nuestros compañeros de nuestros jóvenes de nuestros adultos mayores de nuestros personas discapacitadas hoy estamos trabajando para tener una mejor esperanza de nuestro México 4 partidos encabezamos el proyecto con morena, nueva alianza, partido del trabajo y el partido verde agradecerles a todos y todas porque este 6 de junio vamos a ganar este 6 de junio vamos a demostrar que somos libres....ellos no nos van a ganar por quien vamos a votar el próximo 6 de Junio más fuerte 3 veces gracias". La persona que presenta cede el micrófono a quien dice es Francisco Javier" quien inicia a hablar al minuto 7 con 20 segundos que inicia a lo que se escucha "me da mucho gusto saludarlos a todas a todos gracias por la invitación Toño" inaudible del minuto 7 con 26 seg al minuto 7 con 43 seg, sigue "Esta es una reflexión que quiero hacerles sobre todo a los que están atrás porque los que estamos aquí estamos convencidos los que están escuchando por ahí les voy a decir algo para que les vallan a decir a quien le tengan que decir en este estado...pero estamos hasta la madre... es muy sencillo aquí hay dos grupos los buenos y los malos los que han saqueado a este estado se llaman pri gobierno no hay otro no existe nadie más son los únicos que han saqueado a este estado durante toda la vida compran voluntades de otros partidos populares lo he dicho muchas veces por EE más de 20 años en esta misma plaza con más de 40 mil empresarios, se los dije el problema es de las dirigencias de las dirigencias de esos partidos que hoy son coalición porque están espantados de nada sirve partirnos el alma en la calle como ahorita para que a la mera hora negocien con el gobierno no les importa un cacahuate la pobreza y la necesidad de la gente de esta pobre gente que se la rifa todos los días eso es no tener progenitora eso es lo que son, son una bola de rufianes de rateros lo he dicho toda la vida yo si digo nombres toda la vida como son la cosas por eso te metes en tantos problemas hay una campaña nacional en contra del señor presidente de la republica les recuerdo que lleva 2 años 4 meses al frente de este gobierno de la republica contra 92 de saqueo de esos con más de un año o un año 2 meses de pandemia*

*metidos en algo que no calculaba nadie y aun así no ha endeudado al país aún así se la rifa y están vacunándose en todos lados aun así está respondiendo el MOYECTO señor no todo está bien, por supuesto que no todo está bien pero llevamos un año y cacho y yo les voy a decir algo paisanos a los de haya a quien yo le debo la libertad en contra de ustedes que me quisieron meter a prisión se llama Andrés Manuel López obrador y me la voy a rifar con él. Esta campaña esta orquestada porque a medios de comunicación nacional cadenas importantes no quiso pagarles los miles de millones de pesos que se pagaban siempre y los grandes empresarios de este país hoy tienen que pagar impuestos igual que todos y eso para ellos es imperdonable, hoy hay una campaña de desprestigio pero si el presidente fuera la décima parte de lo que dice hoy ninguno de ellos tendrían ninguna concesión hoy ninguno de ellos sus negocios estarían cerrados y nadie ninguno le permitiría hablar como hablan en los medios eso habla de una persona democrática transparente. Me siento feliz de estar en mi tierra, pero me entristece ver el retraso que hay en todos los aspectos para no extenderme. es muy sencillo una invitación cordial de nada sirve hacer esto si no salimos el 6 de junio organizados estemos listos desde las 6 de la mañana vallan con su familia, tóquenle al vecino a la comadre si traen otro color de playera, también que vallan y si no quieren votar por esta opción, que vallan y que anulen su voto, que lo rompan ni un solo voto a esos delincuentes aquí habemos más o menos unas 200 personas, si cada uno de nosotros llevamos 10 personitas con nosotros el chiste en que antes de las 11 de la mañana ojo ahí está el truco no salgan después de las 10 de la mañana salgan muy temprana porque ellos a las 12 del día ya saben cómo está el resultado y cuando viene toda la operación en contra para evitar esa operación lo que tenemos que hacer es boquetearnos y así tener mucho más votos y así no tener fraudes como el que tuvimos en Tulancingo hace poco tiempo. Hacer una invitación todos mis paisanos vamos a grabar videos vamos a ver que hacemos pero que salgan a votar vamos a hacer una gran fiesta democrática para enseñarles que somos la inmensa mayoría de este estado los que estamos hasta acta de los rufianes de aquellos o están con los malos o están con la banda buena está cambiando todo el país, ya nos toca y hay que hacer todo para no permitirles a aquellos a hacer lo que hacen siempre, que Dios me los bendiga cuídense mucho y a rompernos el alma hasta el último día el 6 de Junio Gracias", Ante las intervenciones de estas personas se escuchan aplausos sonidos de tambores silbidos, gritos, este video dura 18 minutos con 12 segundos. Siendo todo lo que se observa".*

5. <https://www.facebook.com/TonoHdezVera/videos/1784549288372942>, dirección a la que, al ingresar, nos permite observar el contenido que se muestra a continuación:

(Insertan imagen)

Se observa la que aparentemente es la página de inicio de Facebook, en la que se puede apreciar un recuadro con la leyenda

*"Debes iniciar sesión para continuar" "Iniciar Sesión en Facebook"  
"Correo electrónico o teléfono" "Contraseña" "Iniciar Sesión"  
"¿Olvidaste tu cuenta?" "Crear una cuenta nueva". Siendo esto todo  
lo que se puede apreciar".*

El mismo link fue analizado dentro de la oficialía electoral contenida en el acta circunstanciada de fecha diecinueve de mayo, dentro del expediente IEEH/CDE11/OE/099/2021, apreciándose lo siguiente:

*( Insertar imagen)*

*"En esta imagen observa página red social que en su lado izquierdo ofrece menú opciones para visualizar como: "Inicio", "Programas", "Videos "Tu lista", Últimos videos", "videos guardados", Español, English (US) Português (Brasil) Français (France) °Deutsch ° Italiano °Privacidad °Condiciones °Publicidad °Opciones anuncios ° Cookies. Facebook ©2021" de lado derecho se aprecia una imagen con aproximadamente 7 personas con la opción de reproducción a video, se procede a reproducir la grabación percibiendo que se trata de una concentración con aproximadamente 20 a 30 personas usando prendas de color vino con banderillas que presentan colores rojo, amarillo, blanco, con varias letras en ella como la "P" la "T", la "M", la "O". la "R", la "E". la "N", la "A". y en el frente en un semicírculo a una persona masculina sosteniendo el micrófono e inicia a hablar con lo que se escucha "Vamos a hacer el ridículo" empieza a cantar una canción entonando y diciendo: "que es la libertad un juego para soñar que juegas a no perder y pierdes todo al ganar repite que es la libertad un juego a para soñar que juegas a no perder y pierdes todo al ganar", las personas alrededor vitorean a esta persona, se escuchan gritos, aplausos, silbidos y algarabía continuación la persona dice "me voy a comprometer a algo, ahora que ganemos*

*vamos a hacer una fiesta y ese día aunque les duela a aquellos cantamos todo lo que quieran hacemos lo que sea por festejar porque vamos a empezar a escribir la historia en este país, que Dios los bendiga" video en una duración 01 minuto con 07 segundos. Siendo todo lo que se observa".*

Es conveniente precisar que los cinco links que fueron objeto de certificación en la oficialía electoral de seis de junio, de igual manera fueron certificados en el acta circunstanciada instrumentada por el Consejo Distrital 11, dentro del expediente IEEH/CDE11/OE/099/202 de fecha diecinueve de mayo, y otros más en el acta circunstanciada INE/OE/JD/HGO/04/CIR/001/2021, de fecha veintiuno de mayo, y en

algunas certificaciones se aprecia que dichas páginas ya no están disponibles.

Ahora bien, del acta circunstanciada de diecinueve de mayo, dictada dentro del expediente IEEH/CDE11/OE/099/2021, se desprende la certificación de dos links que contienen un video cada uno, y en el que se observa el evento que a decir del quejoso tuvo lugar en el Jardín Municipal.

Sin embargo no existe certeza de que el mismo se haya realizado en dicho lugar pues si bien es cierto de las manifestaciones realizadas por las personas que participaron haciendo uso de la voz, agradecían por acompañarlos en su caminata por el centro de Tulancingo, dirigiendo su discurso a los tulancinguences, también lo es, que del mismo no se deriva dato concreto del lugar en el cual se encontraban, por lo que al existir solo un indicio, **no se puede tener por acreditado de manera plena el lugar de realización**, máxime que no existe otra probanza dentro de autos que pudiera robustecer dicha hipótesis.

Por lo que respecta a que dicho evento se llevó acabo el diecisiete de mayo, no existe prueba que así lo acredite, pues en la certificación practicada el diecinueve de mayo, **no se establece dato alguno del que se desprenda que efectivamente se llevó a cabo en la fecha y lugar referidos por el denunciante**, solo se estableció la narrativa de lo manifestado por las personas que participaron en dicho evento.

Tampoco se puede precisar de manera fehaciente que la persona que hace la presentación de los participantes sea el denunciado, pues de los videos no se puede realizar una identificación plena del antes mencionado, aunado a que en ningún momento los participantes mencionan su nombre, por ende no existe prueba que acredite la presencia del denunciado en el hecho que se le atribuye, aunado a que

dichos videos fueron difundidos en el perfil de Facebook registrado con el nombre de Toño Hernández, perfil diverso al que presuntamente es del denunciado.

Por lo anterior **no se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar** en que sucedió el hecho denunciado consistente en la supuesta participación del denunciado como maestro de ceremonia del acto de campaña de los candidatos María Isabel Alfaro Morales, Francisco Berganza Escorza y José Antonio Hernández Vera, **porque de la oficialía electoral respectiva solo se realizó la descripción de lo que observo**, sin que se tenga certeza que los videos en comentó se hayan grabado en el lugar y fecha que se dice, ni mucho menos que Luis Guillermo Castelán Rodríguez haya participado como se manifestó por el denunciante, pues de las oficialías electorales respectivas no es posible identificar la presencia y participación del denunciado.

Ahora bien, por lo que respecta al hecho consistente en la realización de propaganda electoral a favor de los candidatos de la coalición JHHH, en el perfil de Facebook, que supuestamente pertenece al denunciado, se tiene como pruebas para acreditar tal extremo la oficialía electoral realizada por el IEEH, en fecha seis de junio, así como el acta circunstanciada INE/OE/JD/HGO/04/CIR/001/2021 de fecha veintiuno de mayo.

En dichas oficialías, se hace constar que en el muro del perfil señalado se visualizan diversas imágenes que contienen leyendas como **JUNTOS HAREMOS HISTORIA; La esperanza de México, emblemas de MORENA, PT y VERDE; y los nombres de ISABEL ALFARO, CANDIDATA DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 04 TULANCINGO.**

Por lo anterior es menester señalar que, si bien de se tiene por acreditada la existencia del contenido de las publicaciones en dicho perfil consistentes en las imágenes y logotipos en los que se aprecia la empatía por los candidatos a diputados de la coalición JHHH, haciendo un llamado a votar por los mismos.

También cierto es que **no se puede tener por acreditado de manera plena que el mismo corresponde a Luis Guillermo Castelán Rodríguez**, más aún si tomamos en consideración que al contestar la queja instaurada en su contra negó los hechos atribuidos, y que del caudal probatorio que obra en autos no existe prueba con la que se acrediten las manifestaciones del denunciante.

No pasa por desapercibido para este Tribunal Electoral la existencia de la documental privada que contiene la información remitida por la persona moral de Facebook, sin embargo, de la misma no se desprende dato relevante con el que se pueda acreditar la titularidad del perfil denunciado, por ende, al existir insuficiencia probatoria para acreditar tal extremo, se debe concluir la inexistencia de la conducta atribuida a Luis Guillermo Castelán Rodríguez.

Maxime que como se desprende de la información contenida en las diversas oficialías electorales no se pueden tener plenamente acreditados los hechos denunciados ya que las mismas **únicamente generan convicción respecto a la existencia de las publicaciones que se advirtieron en los links correspondientes**, y si bien, el contenido de los links fueron verificados por el IEEH, así como por el Concejo Distrital 11, y por el INE, al realizar las diversas oficialías a través de los servidores públicos en quienes delegaron dicha función para practicar las multicitadas certificaciones, **no se advierte ningún elemento que genere convicción a este Órgano Jurisdiccional respecto de la existencia de los hechos denunciados.**

Aunado a lo anterior la infracción que se atribuye al denunciado es en calidad de servidor público, siendo importantes señalar que de autos se desprende de las documentales públicas consistentes las hojas de baja del seguro de fecha dos de mayo, la hoja de relación de movimientos operados de fecha nueve de mayo, así como a Licencia sin goce de sueldo, probanzas que causan convicción a este órgano jurisdiccional al tener valor probatorio pleno.

Por lo cual se puede concluir que al denunciado **se le otorgo una Licencia sin goce de sueldo, por un periodo comprendido del primero de mayo al siete de junio**, en consecuencia, no se le puede atribuir la infracción establecida en el artículo 134 constitucional.

De lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el presente procedimiento respecto a Sergio García Cornejo, María Isabel Alfaro Morales, Francisco Berganza Escorza y José Antonio Hernández Vera.

**SEGUNDO.** Es **inexistente** la infracción atribuible a Luis Guillermo Castelán Rodríguez y/o Luis Guillermo Castelán.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda a las partes interesadas.

Así lo resuelven y firman, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.